REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
No.20001-31-10-001-2019-00333-00

Octubre nueve (09) de dos mil diecinueve (2019)

Por haber sido subsanada en tiempo oportuno la presente demanda de Custodia y Cuidado Personal y de conformidad con el artículo 82 del C.G.P el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Custodia y Cuidado Personal de los menores DIEGO DANIEL y JUAN FERNANDO FONTALVO FLOREZ promovida por el señor FERNANDO DE JESUS FONTALVO BOLAÑO, por conducto de su apoderada judicial y en contra de la señora SORANY FLOREZ BASTIDAS.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 291 y SS. del Código General del Proceso, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y sus anexos a la demandada señora SORANY FLOREZ BASTIDAS y córrasele traslado de ella por el término de diez (10) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquesele al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia de esta providencia para que emitan su concepto.

CUARTO: Se le ordena a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada, so- pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C.G.P. Ley 1564 de 2012. Comuníquesele lo decidido en esta providencia a la demandante por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

Marc:481

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No_____de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario